

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001402270120150035400.  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO.  
Demandado: HERNAN BARRETO NARANJO.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que, en el proveído del 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, fundamentando la decisión el despacho que el ejecutado HERNAN BARRETO NARANJO, no había pagado ni excepcionado como da cuenta la atestación secretarial del 22 de noviembre de 2021 (obrante a folio 148 voltio c.1).

No obstante, a lo anterior, la ejecutada HERNAN BARRETO NARANJO, había presentado en la secretaria – vía correo electrónico, por intermedio de apoderada judicial, presento escrito de contestación de demanda interponiendo de igual forma excepciones de mérito, el día 18 de noviembre de 2021 y agregado al expediente una vez proferido dicho proveído.

Lo que concluye, que el ejecutado HERNAN BARRETO NARANJO, si presento escrito de excepciones de mérito, en término, razón por la cual, el proveído del 03 de diciembre de 2021, carece de fundamento jurídico.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Igualmente, y como quiera que mediante el presente proveído, se sanear las diligencias, se rechaza de plano el incidente de nulidad, planteado por el demandado HERNAN BARRETO NARANJO, con carecen del objeto.

Así mismo, se procederá a descorrer el respectivo traslado a la parte demandante, del escrito de excepciones de mérito, propuestas por el ejecutado, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 03 de diciembre de 2021, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: Rechazar de plano el incidente de nulidad planteado, por la parte demandada.

TERCERO: Conforme lo dispone el Numeral 1 del Artículo 443 del Código General del Proceso, córrasele traslado a la parte Demandante por el término de Diez (10) días, las excepciones de mérito, propuestas por el demandado HERNAN BARRETO NARANJO., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora MARTHA CECILIA RIVERA GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandada HERNAN BARRETO NARANJO., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ